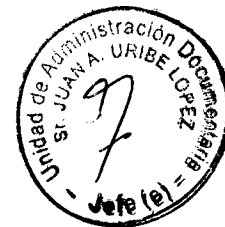


RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0046 -2015-GORE-ICA/GGR



Ica, **23 FEB. 2015**

VISTO, el Oficio Múltiple N° 004-2015-MRDLA/PE-GG del 21.01.2015, el Informe N° 004 -2015-GRPPAT/SGPE del 11.02.2015, el Memo. N° 119-2015-GRPPAT del 11.02.2015 y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

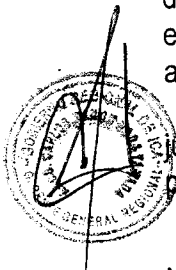
Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, en un plano de seguridad y desarrollo armónico;

Que, la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional regula la naturaleza jurídica de la mancomunidad como persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, precisando que no es nivel de gobierno;

Que, mediante el D.S. N° 050-2013-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional, donde entre otros, se integra la definición de Mancomunidad, definiendo en su artículo 2° que la Mancomunidad Regional es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, constituida a partir del acuerdo de dos o más gobiernos regionales. Tiene carácter ejecutivo con el objeto de la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 053-2013-PCM/SD, publicada en el diario Oficial el Peruano el día 08 de noviembre del 2013, la Presidencia del Consejo de Ministros resolvió inscribir como primera Mancomunidad Regional, en el Registro de mancomunidades regionales a la "Mancomunidad Regional Apurímac - Ayacucho - Huancavelica", integrada por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica";

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30° y los artículos 35° y 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en el artículo 71° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el artículo 67° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las mancomunidades regionales podrán, ejercer las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas, señaladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales u otra norma legal, que le hayan sido delegadas por los gobiernos regionales intervinientes, para la prestación de los servicios y la ejecución de proyectos de inversión pública señalados en su objeto.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 065-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 12 de mayo de 2014, se constituyó el equipo técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes;

Que, dados los cambios en los diferentes órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ica, y conforme a lo solicitado por la Gerencia General de la Mancomunidad Regional de los Andes mediante Oficio Múltiple N° 004-2015-MRDLA/PE-GG del 21.01.2015, se hace necesario modificar la precitada Resolución Gerencial General Regional;

Estando a lo opinado de manera favorable por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico; de conformidad con las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

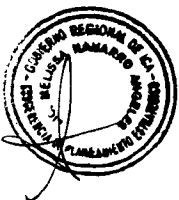
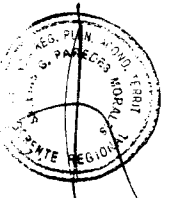
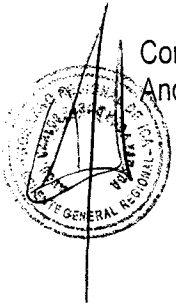
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA PARA LA MANCOMUNIDAD DE LOS ANDES

Constitúyase el Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes, el cual estará conformado por:

- Subgerente de Planeamiento Estratégico, quien actuará como Coordinador General del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes.
- Subgerente de Gestión Territorial, quien actuará como Coordinador General Adjunto del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes.
- Subgerente de Presupuesto y Tributación, quien actuará como miembro del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes.
- Subgerente de Programación de Inversiones, quien actuará como miembro del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes.
- Un representante de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien actuará como miembro del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes.
- Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien actuará como miembro del Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes.

ARTICULO SEGUNDO.- El Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes podrá requerir la colaboración de los diferentes órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ica, siendo responsabilidad de aquellos brindar la asistencia técnica requerida.





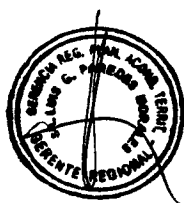
ARTÍCULO TERCERO.- El Director General de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Gerente Regional de Infraestructura, deberán comunicar a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los representantes de los respectivos órganos que conforman el Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ica para la Mancomunidad Regional de los Andes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los órganos señalados en el artículo primero.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
 ABOG. CARLOS RAMON NEDA YANQUI
 GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 23 de Febrero 2015|
 Oficio N° 0225-2015-GORE ICA/UAD
 Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.
 N° 0046-2015 de fecha 23-02-2015
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
 Jefe (e)